

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

INTRLOCUTORIO No. 480

RADICACION No. 2021-00022-00

Como en el presente caso no se propusieron excepciones de ninguna índole, procede el despacho a decretar las pruebas deprecadas así:

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORAA PARTE DEMANDADA.

- DOCUMENTAL

Téngase como tal las aportadas con la demanda como son:

1. Certificado de existencia y Representación de GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA S.A¹.
2. Contrato de Arrendamiento²
3. Certificado de Matricula inmobiliaria No. 027-24882³.

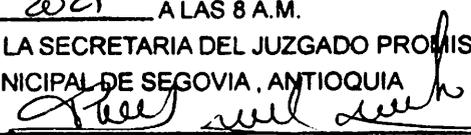
Teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3º., artículo 1 384 del Código General del proceso, en concordancia con el parágrafo 3º., artículo 390 ibidem, en firme este proveído, pase el proceso al despacho para emitir sentencia escrita anticipada.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO
 QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
 POR ESTADOS NRO. 57
 FIJADO HOY 16 DE Junio
 DE 2021 A LAS 8 A.M.
 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU
 MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA

 SECRETARIO

¹ Fol. 1

² Fol. 7

³ Fol. 14